



**AUTORIZA ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE DOÑA GLADYS
SEGURA VELÁSQUEZ**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:237

Coyhaique , 9 de febrero de 2023

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N°174/2005 (V. y U.) y el D.S.N°49/2011 (V. y U.), que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Susidio Habitacional; las facultades que me confieren D.L. N°1.305/75 (V. y U.) y D.S. N°355/76 (V y U); La Resolución N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto Exento RA N°272/38/2022 de fecha 28 de Abril de 2022 (V. y U.), que establece orden se subrogación de cargo de Director de Serviu Región de Aysén y demás normas pertinentes, dicto lo siguiente;

CONSIDERANDO:

- a) El inmueble singularizado como Lote N°7 de la Mz. C, Pasaje N°1 N°825 de la ciudad, Comuna y Provincia de Coyhaique, adquirido por escritura de fecha 27.01.2010, por doña **GLADYS SEGURA VELÁSQUEZ** cuya adquisición se financió con recursos del subsidio de localización D.S. N°174/2005 cuyo dominio figura inscrito a fs. 1198, N°788 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique el año 2010;
- b) La prohibición de gravar y enajenar que pesa sobre el inmueble singularizado precedentemente por aplicación de las normas del Decreto Supremo N°174/2005, debidamente inscrita a fs. 726, N°447 del Registro de Prohibiciones, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2010.
- c) La solicitud N°88 de fecha 23.01.2023 de la beneficiaria debidamente autorizada con la visación del Sr. Director con fecha 27.01.23 presentada en este Servicio en la cual solicita se alce prohibición por motivo de salud de su madre María Velásquez Avendaño de la cual se hizo cargo, adulta mayor que padece de neumonitis intersticial y lesiones tumorales por lo cual requiere vivir en un lugar con menos contaminación, condición que se acredita mediante certificado médico de fecha 20.07.2020 emitido por el doctor Mauricio Tapia Gaete y diagnostico de fecha 11/8/2022 emitido por el Doctor Pablo Galvez Sandoval.
- d) Que las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado para ejercer las facultades otorgadas por el art 1° inciso 8° del D.S. N°174/2005 (V.y U.) y art. 60 inciso final del D.S. N°49/2011 (V. y U.).

RESUELVO:

1. **ACÓJASE** la solicitud presentada en favor de doña **GLADYS SEGURA VELÁSQUEZ**, citado en el Considerando c), en el sentido de autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble, correspondiente Lote N°7 de la Mz. C, Pasaje N°1 N°825 de la ciudad, Comuna y Provincia de Coyhaique; y
2. El Departamento Jurídico deberá confeccionar la escritura de alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble de propiedad precedentemente individualizado, sobre el dominio que rola inscrito a fojas 1198, N°788 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, año 2010, la prohibición inscrita a fs. 726, N°447 del Registro de Prohibiciones, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2010.
3. Los gastos de alzamiento de la prohibición antes señalados serán de cargo del interesado (a).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EDUARDO NAVARRO CARRASCO

DIRECTOR (S)
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

KNE/msv/dhr

Distribución:

- Heriberto Moreno Perez - APOYO ADMINISTRATIVO OFICINA DE PARTES
- Luisa Avila Arismendis - SECRETARIO (S)
- Maria Hevia Fuentes - ENCARGADA FISCALIZACIÓN
- Dayana Higuera Ruiz - APOYO PROFESIONAL FISCALIZACIÓN
- Oficina de Partes Serviu Región de Aysén - Freire N°5